



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFADFAI: Dirección de
Fiscalización
y
Aplicación de Incentivos"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

2021-I01-001371

Lima, 29 de diciembre de 2023

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 03379-2023-OEFA/DFAI

EXPEDIENTE N° : 0945-2019-OEFA/DFAI/PAS
ADMINISTRADO : AGROPECUARIA PAMAJOSA S.A.¹
UNIDAD FISCALIZABLE : FUNDO SANTA LEONOR
UBICACIÓN : DISTRITO DE SAYÁN, PROVINCIA DE HUAURA Y
 DEPARTAMENTO DE LIMA
SECTOR : AGRICULTURA
ACTIVIDAD : AGRÍCOLA
MATERIA : VERIFICACIÓN DE MEDIDA CORRECTIVA

VISTOS: La Resolución Directoral N° 01258-2021-OEFA/DFSAI del 28 de mayo de 2021, la Resolución Directoral N° 02879-2021-OEFA/DFAI del 29 de diciembre de 2021, Informe N° 01003-2023-OEFA/DFAI-SFAP del 29 de diciembre de 2023; los demás documentos que obran en el expediente y;

I. ANTECEDENTES

- Mediante la Resolución Directoral N° 01258-2021-OEFA-DFAI del 28 de mayo de 2021², notificada el 2 de junio de 2021³ (en adelante, la **Resolución Directoral I**), la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos (en adelante, **DFAI**), determinó la responsabilidad administrativa de **AGROPECUARIA PAMAJOSA S.A.** (en adelante, **el administrado**), por la comisión de una (1) infracción a la normativa ambiental, descrita en el artículo 1° de la Resolución Directoral I, sancionándolo con una multa ascendente a catorce con 288/1000 (14.288) Unidades Impositivas Tributarias (UIT) y dispuso el cumplimiento de una (1) medida correctiva ordenada en su artículo 2°, la cual consta de tres (3) obligaciones, conforme se detalla en el siguiente cuadro:

Cuadro N° 1
Medida correctiva ordenada al administrado

Conducta infractora	Medida correctiva		
	Obligación	Plazo para cumplimiento	Plazo y forma para acreditar cumplimiento
El administrado realiza actividades agrícolas (cultivo de cítricos y arándanos) sin contar con un instrumento de gestión ambiental aprobado previamente por la autoridad competente.	Presentar un informe técnico ambiental, elaborado por una consultora y/o un profesional especialista en temas ambientales, que contemple las acciones de manejo ambiental en las actividades de agricultura (cultivo de cítricos y arándanos) en la unidad fiscalizable, a	En un plazo no mayor de cuarenta y cinco (45) días hábiles, a partir del día siguiente de notificada la presente Resolución Directoral.	Remitir a la Autoridad Decisora, en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contado desde el día siguiente de vencido el plazo para cumplir con la medida correctiva, un informe que contenga como mínimo lo siguiente: i. Copia del contrato y/o recibos de pago que acrediten la contratación de una consultora ambiental y/o

¹ Registro Único de Contribuyentes N° 20530866590.

² Folios 72 al 79 del expediente N° 0945-2019-OEFA/DFSAI/PAS (en adelante, expediente)

³ Folio 80 del expediente.



PERÚ

Ministerio del Ambiente

Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

Conducta infractora	Medida correctiva		
	Obligación	Plazo para cumplimiento	Plazo y forma para acreditar cumplimiento
	<p>fin de controlar el riesgo de alteración negativa a la calidad ambiental.</p> <p>Obligación N° 1</p>		<p>profesional especialista en temas ambientales.</p> <p>ii.Descripción de las características ambientales del área de influencia de la actividad.</p> <p>iii.Determinación de los impactos directos e indirectos de la actividad, así como su magnitud, a través de una matriz de impactos ambientales.</p> <p>iv.Determinación de las medidas de prevención y mitigación apropiadas para los impactos negativos derivados de la actividad.</p> <p>v.Definir los mecanismos para el seguimiento de la eficiencia y eficacia de las medidas de prevención y mitigación diseñadas.</p> <p>vi.Diseñar un plan de seguimiento y cumplimiento de las medidas de prevención y mitigación.</p> <p>vii.Cronograma de implementación de las medidas de manejo ambiental propuestas, de acuerdo a las actividades, aspectos e impactos ambientales identificados.</p>
	<p>Presentar trimestralmente un reporte de cumplimiento de las medidas contempladas en el Informe Técnico.</p> <p>Obligación N° 2</p>	<p>Dentro de los quince (15) primeros días hábiles del mes siguiente al trimestre que se reporta.</p>	<p>Remitir a la Autoridad Decisora, en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contado desde el día siguiente de vencido el plazo para cumplir con la medida correctiva, un Reporte Trimestral de cumplimiento de las medidas contempladas en el Informe Técnico, el cual deberá, contener:</p> <p>i.Un cuadro resumen de las medidas de manejo ambiental que han sido implementadas para cada uno de los impactos identificados en cada componente ambiental.</p> <p>ii.Facturas, boletas y guías de remisión que se emitieron para la realización de la actividad.</p> <p>iii.Listado de equipos, maquinarias y/o sistemas de tratamiento instalados.</p>



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFADFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

Conducta infractora	Medida correctiva		
	Obligación	Plazo para cumplimiento	Plazo y forma para acreditar cumplimiento
			iv. Medios probatorios visuales (fotografías y/o videos) de fecha cierta y con coordenadas UTM WGS 84, que permita verificar la ejecución del proceso de implementación de las medidas de manejo ambiental. v. Informes de ensayo emitidos por laboratorios debidamente acreditados por el INACAL.
	En caso de no cumplir con la primera medida correctiva, el administrado deberá acreditar el cese de todo tipo de actividad agrícola (cultivo de cítricos y arándanos) en la unidad fiscalizable; a fin de evitar que se genere cualquier tipo de afectación negativa a la calidad del Ambiente. Obligación N° 3	En un plazo adicional de noventa (90) días calendario contado desde el día siguiente de cumplido el plazo para presentar la primera medida correctiva.	En un plazo no mayor de siete (7) días calendario, contado desde el día siguiente del término del plazo para cumplir la tercera medida correctiva, deberá remitir a la Autoridad Decisora un informe técnico con las medidas a adoptarse para el cese de actividades en la unidad fiscalizable, que incluyan, entre otros, desmantelamiento de instalaciones y equipos, retiro y disposición final de los residuos, monitoreos de calidad ambiental, en caso corresponda, adjuntando medios probatorios visuales (fotografías y/o videos) debidamente fechados y georreferenciados con coordenadas UTM WGS 84. El informe deberá ser firmado por el representante legal del administrado.

Elaboración: Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos - DFAI

2. Transcurrido el plazo de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de la Resolución Directoral I, esta autoridad verifica que el administrado no interpuso ningún recurso administrativo. Por lo que, esta quedó firme, tal como lo dispone el artículo 222° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General⁴.
3. Con Cartas N° 0262-2021-OEFA/DFAI-SFAP⁵ emitida el 13 de octubre de 2021 y notificada el 14 de octubre de 2021; N° 0304-2021-OEFA/DFAI-SFAP⁶ emitida el 16 de noviembre de 2021 y notificada el 17 de noviembre de 2021; y N° 0329-2021-OEFA/DFAI-SFAP⁷ emitida el 23 de noviembre de 2021 y notificada el 25 de

⁴ Decreto Supremo N° 004-2019-JUS. Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General
Artículo 222.- Acto firme
 Una vez vencidos los plazos para interponer los recursos administrativos se perderá el derecho a articularlos quedando firme el acto.

⁵ Folios 83 al 86 del expediente.

⁶ Folio 87 al 90 del expediente.

⁷ Folio 91 al 93 del expediente.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización
y
Aplicación de Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

noviembre de 2021, la Subdirección de Fiscalización en Actividades Productivas (en adelante, **SFAP**) solicitó al administrado, información que permita verificar el cumplimiento de la medida correctiva ordenada en la Resolución Directoral I. No obstante, el administrado no atendió el requerimiento efectuado.

4. Mediante Resolución Directoral N° 02879-2021-OEFA/DFAI (en adelante, Resolución Directoral II) emitida el 29 de diciembre de 2021⁸ y notificada al administrado el 04 de enero de 2022⁹, la DFAI del OEFA resolvió entre otros, declarar el incumplimiento de la medida correctiva ordenada al administrado mediante la Resolución Directoral I, imponiéndose al administrado una multa coercitiva ascendente a 20.00 (veinte con 00/100) Unidades Impositivas Tributarias (UIT).
5. El 02 de agosto de 2022, mediante escrito con registro N° 2022-E01-082749¹⁰, el administrado presentó un recurso de apelación contra la Resolución Directoral II.
6. El 03 de octubre del 2023¹¹ se notificó al administrado la Resolución N° 416-2022-OEFA/TFA-SE del 27 de setiembre de 2022¹² (en adelante, **RTFA I**), mediante el cual el Tribunal de Fiscalización Ambiental (en adelante **TFA**) resolvió declarar improcedente el recurso de apelación interpuesto por el administrado contra la Resolución Directoral II, al haberse verificado que el mencionado recurso no fue presentado dentro del plazo legal establecido.
7. Con Cartas N° 00067-2023-OEFA/DFAI-SFAP¹³ emitida el 13 de febrero de 2023 y notificada el 14 de febrero de 2023; N° 00111-2023-OEFA/DFAI-SFAP¹⁴ emitida el 01 de marzo de 2023 y notificada el 02 de marzo de 2023; la SFAP solicitó al administrado, información que permita verificar el cumplimiento de la medida correctiva ordenada en la Resolución Directoral I.
8. El 02 de octubre de 2023, mediante escrito con registro N° 2023-E01-541941¹⁵, el administrado presentó un recurso de apelación contra la Resolución Directoral I.
9. El 13 de noviembre del 2023 se notificó al administrado la Resolución N° 523-2023-OEFA/TFA-SE del 07 de noviembre de 2023 (en adelante, **RTFA II**), mediante el cual el TFA resolvió declarar improcedente el recurso de apelación interpuesto por el administrado contra la Resolución Directoral I, al haberse verificado que el mencionado recurso no fue presentado dentro del plazo legal establecido.

⁸ Folios 104 al 109 del expediente.

⁹ Folio 110 del expediente.

¹⁰ Folios 113 al 134 del expediente.

¹¹ Folio 143 del expediente.

¹² Folios 136 al 142 del expediente.

¹³ Folios 145 al 147 del expediente.

¹⁴ Folio 148 al 150 del expediente.

¹⁵ Folios 151 al 170 del expediente.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

10. Mediante el Oficio N° 00109-2023-OEFA/DFAI-SFAP¹⁶ del 13 de noviembre de 2023, notificado el 16 de noviembre de 2023, la SFAP, solicitó a la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios (en adelante, **DGAAA**) del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego (en adelante, **MIDAGRI**), información respecto a si el administrado solicitó su certificación ambiental y de ser el caso, en qué estado se encuentra o si se ha emitido pronunciamiento alguno.
11. El 17 de noviembre de 2023, mediante escrito con registro N° 2023-E01-562114, el administrado presentó información relacionada al presente expediente en evaluación.
12. El 24 de noviembre de 2023 mediante el escrito de registro N° 2023-E01-564171, la DGAAA remitió el Oficio N° 2376-2023-MIDAGRI-DVDAFIR/DGAA del 23 de noviembre de 2023, el cual, entre otros da respuesta a la consulta efectuada por la SFAP por el Oficio N° 00109-2023-OEFA/DFAI-SFAP.
13. El 29 de diciembre de 2023, la SFAP remitió a la DFAI el Informe N° 01003-2023-OEFA/DFAI-SFAP (en adelante, **informe de verificación**), que contiene la verificación de la medida correctiva impuesta al administrado.

II. CUESTIONES EN DISCUSIÓN

14. El presente pronunciamiento tiene por objeto determinar si el administrado cumplió con la medida correctiva ordenada mediante la Resolución Directoral I, la misma que se encuentra descrita en el Cuadro N° 1 del presente documento.

III. ANÁLISIS

15. De acuerdo al inciso 1 del Artículo 22° de la Ley N° 29325¹⁷, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental (en adelante, Ley del SINEFA) el OEFA podrá ordenar las medidas correctivas necesarias para revertir, o disminuir en lo posible, el efecto nocivo que la conducta infractora hubiera podido producir en el ambiente, los recursos naturales y la salud de las personas.
16. En virtud de lo establecido en el Numeral 21.1 del Artículo 21° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD (en adelante, RPAS)¹⁸, la SFAP, en su calidad de Autoridad Instructora, está facultada para desarrollar

¹⁶ Oficio emitido con hoja de trámite de registro N° 2023-I01-043894.

¹⁷ **Ley del SINEFA**
“Artículo 22°.- Medidas correctivas
22.1 Se podrán ordenar las medidas correctivas necesarias para revertir, o disminuir en lo posible, el efecto nocivo que la conducta infractora hubiera podido producir en el ambiente, los recursos naturales y la salud de las personas.
(...)”.

¹⁸ **RPAS**
“Artículo 21°.- Verificación del cumplimiento de las medidas administrativas
21.1 La Autoridad Supervisora es la responsable de verificar el cumplimiento de la medida administrativa, salvo los casos en los que a criterio de la Autoridad Decisora se considere que la Autoridad Instructora pueda realizar dicha verificación.
(...)”.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización
y
Aplicación de Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

labores de verificación de cumplimiento de medidas administrativas, cuando la Autoridad Decisora (DFAI) lo considere pertinente.

17. Al respecto, de la revisión del Informe de Verificación, que forma parte integrante de la presente Resolución, se verifica que la SFAP concluyó que recomienda a la DFAI dejar sin efecto la medida correctiva ordenada al administrado mediante Resolución Directoral I, que ha sido descrita en el Cuadro N° 1 de la presente resolución.
18. Teniendo ello en cuenta, esta autoridad hace suyo el análisis y conclusiones arribadas por la SFAP, en el referido Informe de Verificación, los mismos que forman parte de la motivación de la presente Resolución¹⁹. Por tanto, respecto de la medida correctiva ordenada, descrita en el cuadro N° 1 del Informe de Verificación y la presente Resolución, esta Autoridad concluye que corresponde dejar sin efecto la medida correctiva ordenada al administrado mediante Resolución Directoral I, que ha sido descrita en el Cuadro N° 1 de la presente resolución, conforme a lo establecido en el artículo 20° del RPAS²⁰.
19. Sobre el particular, es oportuno indicar que lo señalado en la presente resolución se limita estrictamente a los hechos verificados en este expediente, por lo que, no se extiende a hechos similares, que se hayan o pudieran detectarse.
20. Asimismo, se debe considerar que de lo evaluado en la presente Resolución Directoral no se desprende impedimento alguno para que el OEFA pueda verificar el cumplimiento de las obligaciones ambientales a cargo del administrado e incluso las que dieron origen al presente Procedimiento Administrativo Sancionador.

Por tanto, en uso de las facultades conferidas en el literal c) del numeral 11.1 del artículo 11° de la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, modificado por la Ley N° 30011, los literales a), b) y o) del artículo 60° del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, aprobado mediante Decreto Supremo N° 013-2017-MINAM.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Dejar sin efecto medida correctiva ordenada a **AGROPECUARIA PAMAJOSA S.A.**, mediante la Resolución Directoral N° 01258-2021-OEFA/DFAI, descrita en el Cuadro N° 1 de la presente Resolución; de acuerdo a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

¹⁹ **TUO de la LPAG**
Artículo 6.- Motivación del acto administrativo
(...)

6.2 Puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto. Los informes, dictámenes o similares que sirvan de fundamento a la decisión, deben ser notificados al administrado conjuntamente con el acto administrativo.

²⁰ **RPAS**
Artículo 20°. Variación de la Medida Correctiva

LA autoridad competente puede dejar sin efecto o variar la medida correctiva dictada, de oficio o a pedido de parte, en virtud de circunstancias sobrevinientes o que no pudieron ser consideradas en el momento de su adopción. La autoridad competente se pronuncia mediante resolución debidamente motivada. (...)



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización
y
Aplicación de Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

Artículo 2º.- Notificar la presente Resolución Directoral y el Informe de verificación, a **AGROPECUARIA PAMAJOSA S.A.**, de acuerdo con las disposiciones del artículo 20º del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

Artículo 3º.- Informar a **AGROPECUARIA PAMAJOSA S.A.**, que, contra lo resuelto en la presente Resolución es posible la interposición del recurso de reconsideración o apelación ante la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos del OEFA, dentro del plazo de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de su notificación, de acuerdo a lo establecido en el artículo 218º del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

Artículo 4º. - Remitir la presente Resolución a la Dirección de Supervisión en Actividades Productivas, a efectos que tome conocimiento y evalúe tomar las acciones pertinentes de acuerdo a su competencia.

Regístrese y comuníquese.

[RMACHUCAB]

ROMB/SACS/LJRA/kacs



"Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el OEFA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. N° 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sistemas.oefa.gob.pe/verifica> e ingresando la siguiente clave: 03606609"



03606609